



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE AMPLIA EL LISTADO DE MATERIAS PRIMAS DEL ANEXO I DE LA ORDEN TED/728/2024, DE 15 DE JULIO, POR LA QUE SE DESARROLLA EL MECANISMO DE FOMENTO DE BIOCARBURANTES Y OTROS COMBUSTIBLES RENOVABLES CON FINES DE TRANSPORTE.

La disposición adicional decimosexta de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, habilita al gobierno a modificar los objetivos anuales establecidos de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte, así como para establecer objetivos adicionales. Asimismo, se habilita al Ministerio competente a dictar las disposiciones necesarias para regular el mecanismo de fomento de la incorporación de biocarburantes y otros combustibles renovables.

El Real Decreto 1085/2015, de 4 de diciembre, de fomento de los Biocarburantes, establece los objetivos obligatorios mínimos de venta o consumo de biocarburantes con fines de transporte.

La Orden TED/728/2024, de 15 de julio, por la que se desarrolla el mecanismo de fomento de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte, establece en su artículo 33 que habilita a la Dirección General de Política Energética y Minas para la incorporación de nuevas materias primas al mecanismo de fomento de biocarburantes y otros combustibles renovables mediante Resolución,

La citada Orden TED/728/2024, regula el sistema de certificación y pagos compensatorios constituyendo el principal instrumento para la consecución de los sucesivos objetivos mínimos de consumo y venta de biocarburantes, implementados a partir de la Ley 12/2007, de 2 de julio, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, con el fin de adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural.

El anexo III de la citada Orden TED/728/2024, de 15 de julio, establece el listado de materias primas elegibles a efectos del cumplimiento de los objetivos establecidos en el Real Decreto 1085/2015, de 4 de diciembre.

Asimismo, el artículo 33 Orden TED/728/2024, de 15 de julio establece que la entidad de certificación evaluará la procedencia de la incorporación al mecanismo de fomento de biocarburantes y otros combustibles renovables de cualquier nueva materia prima y, en particular, de aquellas susceptibles de computar doble que, por



su complejidad, requieren de una mayor concreción en su definición, así como de un análisis específico previo a su inclusión en alguna de las letras previstas en el catálogo de materias primas y carburantes de doble cómputo del anexo I del Real Decreto 376/2022, de 17 de mayo.

Sobre la base de toda la información recibida, la entidad de certificación determinará la procedencia de la inclusión de la nueva materia prima solicitada en el listado de materias primas a efectos del mecanismo de fomento de biocarburantes y otros combustibles renovables, identificando en caso positivo, el tipo de certificado que le corresponderá. La resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas que apruebe la incorporación de una nueva materia prima al mecanismo de fomento de biocarburantes y otros combustibles renovables, indicará la fecha a partir de la cual la misma tendrá efecto.

Tras el análisis de las solicitudes recibidas para la inclusión de nuevas materias primas, se acepta la inclusión de dos: el polvo de maíz, obtenido como residuo en el proceso de producción del bioetanol; y el orujillo, residuo obtenido tras el procesamiento del alperujo para la obtención de aceite de orujo.

Igualmente se ha concluido que ambas pertenecen a la parte A del Anexo I del RD 376/2022, concretamente, al punto d) "Fracción de biomasa de residuos industriales no apta para su uso en la cadena alimentaria humana o animal, incluido material procedente de la venta al detalle o al por mayor y de la industria agroalimentaria o de la pesca y la acuicultura, con exclusión de las materias primas que figuran en la parte B de este anexo."

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, resuelvo:

Primero. *Incorporación de dos nuevas materias primas en el anexo III de la Orden TED/728/2024, de 15 de julio, por la que se desarrolla el mecanismo de fomento de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte*

Se incluyen dos nuevas materias en la "Tabla 3. Materias primas de doble cómputo, conforme a parte A del anexo I del Real Decreto 376/2022, de 17 de mayo", del anexo III de la Orden TED/728/2024 la con las siguientes características:



Denominación	Descripción	Uso del suelo	GEI	Factor	Avanzado	Cultivos alimentarios y forrajeros	Tipo de certificado
POLVO DE MAÍZ	Residuo o desecho de la molienda y transformación del grano de maíz, conforme parte A, letra d), del anexo I del RD 376/2022	No aplica	Materiales sin emisiones de GEI en el ciclo vital hasta su recogida	2	SI	NO	CTA
ORUJILLO	Residuo o desecho obtenido tras el procesamiento del aceite de orujo, conforme parte A, letra d) del Anexo I del RD 376/2022	No aplica	Materiales sin emisiones de GEI en el ciclo vital hasta su recogida	2	SI	NO	CTA

Segundo. Eficacia

La presente resolución surtirá efectos a partir del mes de **enero de 2026**, este incluido. La Resolución será publicada en la página web del sistema SICBIOS del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en el siguiente enlace <https://energia.gob.es/biocarburantes/Paginas/sicbios.aspx>.

Tercero. Régimen de recursos.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS

Manuel García Hernández

(Firmado electrónicamente)

